



03

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**ANTONIO SALGUERO O. & EDUARDO SALGUERO O.
SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR
ANTONIO JOSE SALGUERO ORTEGA
EDUARDO DANILO SALGUERO ORTEGA
DOLORES DEL CARMEN SALGUERO ORTEGA**

CUANTIA USD. 400,00

Di copias

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, a los doce días del mes de Julio de dos mil uno, ante mí Doctor Fernando Polo Elmi, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor ¹ ANTONIO JOSE SALGUERO ORTEGA, casado, por sus propios y personales derechos, el señor ² EDUARDO DANILO SALGUERO ORTEGA, casado, por sus propios y personales derechos, y, la señora ³ DOLORES DEL CARMEN SALGUERO ORTEGA, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un Contrato de **Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada** que se celebra de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el Contrato Social para la fundación de una **Compañía de Responsabilidad Limitada**, denominada " **ANTONIO SALGUERO O. & EDUARDO SALGUERO O. SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA.**" las siguientes personas: El señor **ANTONIO JOSE SALGUERO ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, el señor **EDUARDO DANILO SALGUERO ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, y, la señora **DOLORES DEL CARMEN SALGUERO ORTEGA**, por sus propios y personales derechos.- La inversión que realiza los socios tiene el carácter de nacional.- **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA:** Los comparecientes, que concurren por sus propios derechos, declaran su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada " **ANTONIO SALGUERO O. & EDUARDO SALGUERO O. SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA.** ", la misma que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los presentes Estatutos.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:** Artículo Primero: **Denominación:** La compañía se denominará: **ANTONIO SALGUERO O. & EDUARDO SALGUERO**



O. SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA.. - Artículo Segundo:

Nacionalidad y domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

04

El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del País o del exterior, para lo cual se sujetará a las Leyes y trámites pertinentes.

Artículo Tercero: Duración: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por las causas legales o voluntarias o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios.

Artículo Cuarto: Objeto Social: La compañía tiene por objeto todo lo que se refiere a la rama del Comercio Exterior y su asesoramiento, además de las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas en este campo. Así también la compañía se encargará de la presentación de servicios especializados en trámites de importación y exportación; servicio comercial aduanero, carga y descarga de mercadería, servicio de correos paralelos rápidos, almacenaje de mercaderías, importación y exportación, liberaciones arancelarias, transacciones comerciales y comercio en general.

- La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contrato de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales nacionales o del exterior que se relacionen con su objeto social.- Celebrar toda clase de actos y contratos, permitidos por las Leyes siéndole permitido de manera temporal o definitiva fusionarse, transformarse, asociarse y en general adquirir acciones, participaciones, cuotas de interés, y demás derechos de empresas o compañías nacionales, extranjeras o mixtas, formadas o por formarse en el ámbito de su negocio

social para el cumplimiento de los fines antes mencionados.- La compañía podrá para sí adquirir, enajenar, permutar, gravar, administrar acciones y participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, enajenar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley siempre que se relacionen con su objeto social; formar parte de otras sociedades cuyo objeto fuera igual o similar, conexo o complementario; celebrar convenios de colaboración, técnica, económica o administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas; comprar o vender bienes muebles (a excepción de valores), inmuebles o servicios para sus actividades o darlos y/o tomarlos en arrendamiento; realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento; invertir sus disponibilidades en bonos, cédulas y otros títulos que emitan entidades privadas o públicas, a través de los intermediarios legalmente autorizados. Además se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía.- En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.- Tendrá la capacidad incluso de importar o exportar mercaderías, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. Para el cumplimiento de sus finalidades, la Compañía podrá actuar ya sea con su propio personal, ya sea mediante asociación o contrato con otras empresas, firmas o profesionales especializados, nacionales o extranjeros.- En general la Compañía podrá realizar todos los actos o contratos relacionados con su objeto y permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **Artículo Quinto: Capital:**



05

El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, íntegramente suscrito, y pagado en su totalidad, en numerario, dividido en **CUATROCIENTAS participaciones sociales** de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una.- **Artículo Sexto: Certificados de Aportación:** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- **Artículo Séptimo: Cesión de Participaciones:** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones son además transmisibles por herencia.- **Artículo Octavo: Aumento de Capital:** Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales.- **Artículo Noveno: Deberes y derechos de los socios:** Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **Artículo Décimo: Administración y fiscalización:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente Ejecutivo y un Gerente General.- La fiscalización estará a cargo de un Comisario, si la Junta lo estima pertinente.- **Artículo Undécimo:** La Junta General

constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los actos y negocios sociales y tomar cualquier decisión para la mejor marcha de la Compañía. - Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. - Además la Junta General establecerá la cantidad límite dentro de la cual el Gerente General pueda efectuar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como operaciones de crédito y la suscripción de pagares, letras de cambio u otros documentos de crédito, con personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. - Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. - En caso de falta del Presidente Ejecutivo, cada Junta, designará la persona que debe presidir, de entre sus miembros. Igual se procederá cuando faltare el Secretario. - **Artículo Décimo Segundo: Clases de Juntas Generales:** Las reuniones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria por escrito hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. - Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. - **Artículo Décimo Tercero: Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y



Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, conjunta o separadamente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita dirigida a cada socio, de la cual se dejará constancia escrita del socio o de allegado familiar o personal doméstico que resida o viva en el domicilio señalado o constante en los libros sociales y en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto: Quórum:** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Quórum Especial:** Para la designación de administradores y fiscalizadores se requerirá en primera convocatoria el voto favorable del setenta por ciento del capital social fundacional.- **Artículo Décimo Quinto: Mayoría decisoria:** Las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de los votos concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no existentes o para aquellos que votaran en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **Artículo Décimo Sexto: Derecho de Voto:** Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente Ejecutivo:** El Presidente Ejecutivo será

nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, será socio de la Compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Décimo Octavo: Atribuciones:** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: **Uno.** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y firmar las Actas respectivas de las sesiones a las que asista; **Dos.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopten la Junta General; **Tres.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **Cuatro.** Firmar los nombramientos que extienda la Junta General, excepción hecha del suyo, que lo firmará el Gerente General; **Cinco.** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, mediante el control directo y permanente de la contabilidad de la Compañía; **Seis.** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; **Siete.** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Noveno. Representación Legal:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, será ejercidas por el Gerente General.- **Artículo Vigésimo: Del Gerente General:** Para ser designado Gerente General por parte de la Junta General de Socios, no se requiere tener la calidad de socio de la Compañía, sin embargo si uno de los socios reúne las condiciones necesarias para ser Gerente General de la misma puede ser designado por la Junta General.- La Duración del cargo de Gerente General será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente Ejecutivo y el de este último por el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones.- **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones del Gerente General:** Son atribuciones y obligaciones del Gerente General: **Uno.** Ejercer la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; **Dos.** Obligar a la Compañía con su sola firma en todo acto, contrato u operación bancaria



hasta el límite que le fije la Junta General de Socios. Sobrepasando dicho límite, se requerirá autorización de la Junta General de Socios; **Tres.** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Compañía, así como nombrar y remover a todos los empleados, trabajadores y personal técnico que requiere la Compañía; **Cuatro.** Girar cheques y aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir en nombre de la compañía toda clase de documentos, hasta por el monto autorizado por la Junta General; **Cinco.** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos con cheques, libranzas, órdenes de pago y cualquier otra forma, siempre con las limitaciones establecidas en los numerales anteriores y en relación con los negocios de la Compañía; **Seis.** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; **Siete.** Presentar a la Junta General de Socios, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, una memoria razonada de la situación económica de la Compañía, acompañada del Balance, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, así como de la propuesta de distribución de beneficios; **Ocho.** Firmar las actas de Junta General de las sesiones a las que asista y lleve los libros de actas correspondientes; **Nueve.** Responder sobre valores, dinero, archivos y demás bienes de la Compañía; **Diez.** Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Tercero:** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus cargos aun cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Comisario:** La Compañía tendrá un comisario que será designado por la Junta General de Socios, para un período de un año y tendrá las atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo Vigésimo Quinto: Distribución de Beneficios:** La Junta General adoptará las normas para la distribución de los beneficios sociales, después de hechas las deducciones

legales y previa propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en las utilidades líquidas de la Compañía en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones.- **Artículo Vigésimo Sexto: Fondo de Reserva:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los efectos y objetos que ella determine.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Disolución y Liquidación:** Para la disolución y liquidación de la Compañía, se observará las normas generales establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General de Socios estimare convenientes dictar.- El liquidador será designado por la Junta General de Socios, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer sobre el Gerente General.- De presentarse conflictos entre los socios, se concurrirá a un Centro de Mediación del Distrito Metropolitano de Quito; renunciando con la inscripción de este contrato social, a su fuero.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** La suscripción y pago del capital social, de conformidad con el Cuadro de Integración de Capital se realiza de la siguiente manera:

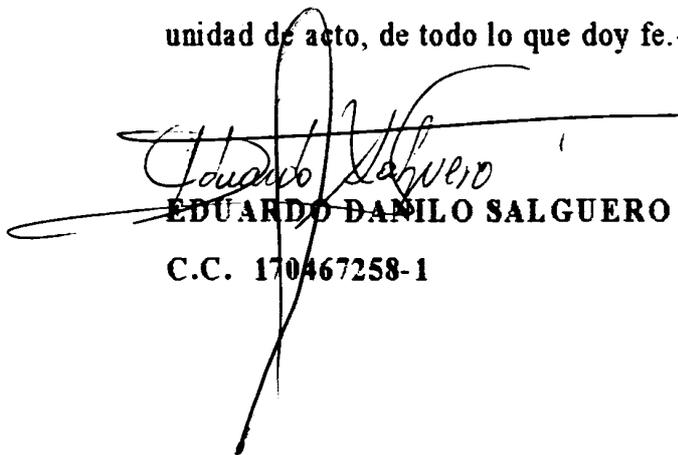
SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
ANTONIO JOSE SALGUERO ORTEGA	160	160	160
EDUARDO DANLO SALGUERO ORTEGA	160	160	160
DOLORES DEL CARMEN SALGUERO ORTEGA	80	80	80



TOTALES	400	400	400
----------------	-----	-----	-----

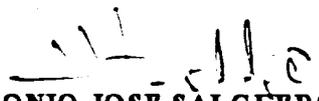
08

El Capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** íntegramente suscrito y pagado en numerario mediante el depósito en una Cuenta Especial de Integración de Capital, aperturada en el Banco del Pichincha Compañía Anónima; los socios con la suscripción de la presente escritura manifiestan su conformidad con el distributivo porcentual que se señala.- Los socios autorizan al señor **EDUARDO DANILO SALGUERO ORTEGA** así como al señor Doctor **DOBRI ALBORNOZ DONOSO** para que realice todas y cada una de las gestiones y trámites necesarios para la Constitución de la Compañía y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, previo las formalidades del caso.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor **Dobri Albornoz Donoso**, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-


EDUARDO DANILO SALGUERO ORTEGA
C.C. 170467258-1

~~(Firmado)~~ Dr. Fernando Polo Elm
ABOGADO VICERREINO APTIADO DEL CANTON QUITO

Los comparecientes


ANTONIO JOSE SALGUERO ORTEGA
C.C. 170349847-5


DOLORES DEL CARMEN SALGUERO ORTEGA
C.C. 170696804-5

El notario







BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 DE JULIO DEL 2001

Mediante comprobante No. 05105 el (a) Sr. ANTONIO JOSE SALGUERO

ORTEGAXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ANTONIO SALGUERO O & EDUARDO SALGUERO O SERVICIOS ADUANEROS C.A.L

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANTONIO JOSE SALGUERO ORTEGA	US.\$ 160.00
EDUARDO DANILO SALGUERO ORTEGA	US.\$ 160.00
DOLORES SALGUERO ORTEGA	US.\$ 80.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES:

Tasa de Interés: 4% A 31 DIAS PLAZO
para el cálculo de intereses.

Alertamiento
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. PANAMERICANA NORTE

LENIS ZALDUMBIDE
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1020969

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALBORNOZ DONOSO DOBRI

Fecha Reservación: 30/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARÁ RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

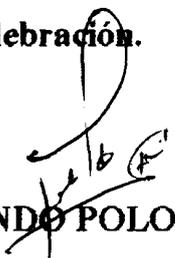
- 1.- ANTONIO SALGUERO O & EDUARDO SALGUERO O SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA ✓
Aprobado
- 2.- ANTONIO SALGUERO O & EDUARDO SALGUERO O AGENTES DE ADUANAS CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- ANTONIO SALGUERO O & EDUARDO SALGUERO CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- ANTONIO SALGUERO O & EDUARDO SALGUERO O COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 28/08/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

19



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "ANTONIO SALGUERO O. & EDUARDO SALGUERO O. SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA." de fecha doce de Julio del dos mil uno, la resolución número cero uno punto O punto O punto O punto cuatro mil ochocientos cuarenta de la Superintendencia de Compañías, de fecha once de Octubre del dos mil uno. En Quito, a veinte y dos de Octubre del dos mil uno.

11



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



CASADO DOLORES ENRIQUETA PENA RENDON
 SUPERIOR AGENTE DE ADUANA
 LUIS SALGUERO
 HELIA ORTEGA
 QUITO 12/08/96
 12/08/2008
 397025

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170467258-1
 SALGUERO ORTEGA EDUARDO DANILO
 04 FEBRERO 1.957
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 03 1.473 03113
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 57
 Eduardo Salguero



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEE
 .0170-101. 170467258-1
 SALGUERO ORTEGA EDUARDO DANIL
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Octubre del 2.001, bajo el número **4413** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **ANTONIO SALGUERO O. & EDUARDO SALGUERO O. SERVICIOS ADUANEROS CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de Julio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2732**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029672**.- Quito, a treinta de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gabor Secaira
DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-